LEY QUE HOMOLOGA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ENTRE JUECES SUPERNUMERARIOS, PROVISIONALES Y JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL

A iniciativa del congresista de la República, **JOSE BERNARDO PAZO NUNURA,** integrante del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

"LEY QUE HOMOLOGA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL ENTRE JUECES SUPERNUMERARIOS, PROVISONALES Y JUECES TITULARES DEL PODER JUDICIAL"

1. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la igualdad remunerativa y de beneficios entre los jueces supernumerarios, provisionales y los jueces titulares que desempeñen igual función, responsabilidad y carga procesal de manera equivalente en el Poder Judicial.

Artículo 2. -Estandarización remunerativa

El juez supernumerario y el juez provisional percibirán remuneraciones y bonificaciones equivalentes a la del juez titular de la misma categoría y se harán, incluyendo todos los conceptos recurrentes y beneficios colaterales.

La equivalencia se determina en base a las escalas remunerativas vigentes del Poder Judicial y las normas presupuestales aplicables, sin exigir requisitos adicionales distintos a los del desempeño efectivo del cargo.

Artículo 3.- Beneficios y condiciones de trabajo

Los jueces supernumerarios y provisionales acceden, en igualdad de condiciones, a los mismos seguros, licencias, descansos, horarios de audiencia, servicios de bienestar, capacitación y apoyo administrativo que correspondan a los jueces titulares de su categoría.

El tiempo de servicios prestado como supernumerario se computa para fines de escalafón, méritos, capacitación, beneficios que dependan de la antigüedad y certificaciones, conforme a la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento, sin que dicho cómputo otorgue por sí mismo la titularidad del cargo.

Artículo 4.- Sanciones por incumplimiento

La Gerencia General del Poder Judicial y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial supervisan el cumplimiento de la presente ley y emiten, de ser necesario, las directivas complementarias.

El incumplimiento injustificado de esta ley por funcionarios responsables constituye infracción administrativa grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ARTICULO PRIMERO. –

El Poder Judicial aprueba las disposiciones necesarias para la adecuación remunerativa y administrativa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la vigencia de la presente ley. La aplicación de la homologación es inmediata, sin que el plazo de adecuación condicione su exigibilidad.

ARTICULO SEGUNDO. –

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo realizarse, de ser el caso, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. -

La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Lima, 30 de setiembre de 2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2. FUNDAMENTOS

2.1. Introducción:

El sistema de justicia peruano enfrenta desde hace años una alta tasa de provisionalidad, lo que ha obligado al Poder Judicial a designar jueces supernumerarios para asegurar la continuidad del servicio. En la práctica, estos magistrados asumen idénticas funciones jurisdiccionales que los jueces titulares —carga de trabajo, responsabilidad decisoria, sujeción a estándares de celeridad y productividad—, pero no siempre reciben un trato remunerativo y de condiciones laborales equivalente, lo que genera asimetrías injustificadas y riesgo de discriminación laboral.

La homologación que propone este proyecto no otorga estabilidad de titularidad, ni sustituye los procesos de concurso público; únicamente garantiza que, a igual función y responsabilidad, corresponda igual remuneración y beneficios, reforzando la legitimidad del servicio y la confianza ciudadana.

El sistema judicial peruano presenta un grave problema de provisionalidad que justifica esta iniciativa. Según datos actualizados del Poder Judicial, a marzo de 2022 existían 3,526 jueces a nivel nacional, de los cuales solo el 43% son titulares, mientras que el 19% son provisionales y el 37% supernumerarios. En la Corte Suprema, la situación es más crítica: de los jueces supremos, los provisionales superan en más del quíntuple a los titulares (47 provisionales versus 9 titulares)[1]

La Junta Nacional de Justicia ha confirmado que la provisionalidad en el Poder Judicial asciende al 58.6% y en el Ministerio Público al 68.5%, evidenciando una situación que compromete la independencia e imparcialidad judicial. Esta realidad contradice los principios establecidos en la Ley de la Carrera Judicial sobre independencia, permanencia e inamovilidad de los jueces.[2]

Los jueces supernumerarios y suplentes reciben remuneraciones significativamente menores que los titulares, pese a realizar funciones similares con las mismas responsabilidades. Esta disparidad afecta la dignidad del cargo y puede comprometer la independencia judicial.[3]

[1] https://www.compite.pe/noticia/la-provisionalidad-de-jueces-y-fiscales-y-su-impacto-en-la-independencia-en-el-ejercicio-del-cargo/
[2] https://lpderecho.pe/la-provisionalidad-de-jueces-y-fiscales-entre-la-crisis-y-la-conveniencia/
[3] https://lpderecho.pe/la-provisionalidad-de-jueces-y-fiscales-entre-la-crisis-y-la-conveniencia/

2.2 MARCO JURIDICO

- Constitución Política del Perú:
- Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N° 29277)
- Ley de Carrera Judicial
- Convención Americana de Derechos Humanos

3. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente ley tiene como objetivo es homologar la función jurisdiccional entre jueces supernumerarios, provisionales y jueces titulares. Esta propuesta tiene un enfoque pragmático y busca atender una de las problemáticas más urgentes del sistema judicial: la provisionalidad en cargos clave, especialmente en la judicatura.

Investigaciones académicas han documentado la vulneración del derecho de igualdad en el pago de remuneraciones entre magistrados titulares y supernumerarios. Estas diferencias surgen particularmente del Decreto de Urgencia N° 114-2001, que estableció bonos para magistrados titulares sin contemplar a los supernumerarios, generando discriminación salarial injustificada.[4]

3.1. NECESIDAD DE LA PROPUESTA

La necesidad de esta ley es innegable, ya que el sistema judicial enfrenta actualmente una crisis de provisionalidad. Numerosos jueces y fiscales están ocupando plazas de manera provisional, lo cual afecta la estabilidad de la justicia y la eficacia del sistema. A pesar de los esfuerzos realizados por el organismo constitucionalmente habilitado, La brecha entre igual función y trato desigual carece de sustento objetivo y afecta la seguridad jurídica y el mérito.

3.2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La oportunidad de la propuesta radica en la urgencia de resolver el problema de la provisionalidad judicial. Con una gran cantidad de plazas vacantes y una carencia de personal definitivo, este proyecto de ley ofrece una solución inmediata y eficaz, sin requerir la creación de nuevos procedimientos complejos. Permite ordenar la gestión de recursos humanos y disminuir la litigiosidad por diferencias remunerativas, en un contexto de provisionalidad todavía significativa.

[4] https://repositorio.pucp.edu.pe/items/45780dd3-f89d-4030-868e-3aeb4f9e0fd2

3.3. VIABILIDAD DE LA PROPUESTA

La medida se implementa sobre tablas vigentes, sin crear nuevas categorías; requiere adecuación administrativa de planillas y directivas internas. Esta iniciativa legislativa responde a una necesidad urgente del sistema judicial peruano. La homologación remunerativa entre jueces supernumerarios, provisionales y titulares no solo corrige una asimetría injustificada, sino que fortalece la independencia judicial y mejora la prestación del servicio de justicia.

4. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera costos adicionales para el Estado, constituyendo en realidad una medida de racionalización administrativa que optimiza el uso de recursos existentes mientras genera significativos beneficios económicos y sociales para el sistema de justicia. La implementación se realizará con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial mediante reordenamiento de partidas presupuestales, lo cual es técnicamente viable según las normas de gestión presupuestal vigentes. Los beneficios que se obtendrán superan ampliamente cualquier costo administrativo marginal.

En primer lugar, la medida contribuirá a la reducción de la provisionalidad judicial, que actualmente afecta al 58.6% de los jueces del Poder Judicial, corrigiendo asimetrías y desincentivos que han perpetuado este problema estructural durante más de una década. Esta corrección no solo fortalece la independencia judicial, sino que también mejora la eficiencia y efectividad del sistema judicial al generar un mejor clima organizacional, mayor retención de personal calificado e incremento en la productividad de los magistrados.

El Tribunal Constitucional peruano ya ha exhortado al Poder Ejecutivo desde 2004 a corregir estas diferencias remunerativas, particularmente respecto a los gastos operativos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 114-2001[5], lo que evidencia que esta medida no solo es necesaria, sino que cuenta con respaldo jurisprudencial sólido. Finalmente, la homologación fortalecerá la confianza ciudadana en la justicia al garantizar que todos los magistrados que ejercen la misma función jurisdiccional reciban igual trato, independientemente de su modalidad de nombramiento, lo cual es esencial para la legitimidad del sistema democrático.

5. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL, CUANDO SEA EL CASO.

La presente iniciativa legislativa está directamente vinculada con una de las políticas clave expresadas en el Acuerdo Nacional, específicamente en lo que se refiere a la

[5] https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/01875-2004-AA.html

reducción de la provisionalidad judicial y la garantía de seguridad jurídica. Estas políticas son fundamentales para el desarrollo de un sistema judicial eficiente y confiable, lo que, a su vez, contribuye al fortalecimiento de la democracia y al respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Este proyecto de ley es coherente con la agenda de reformas judiciales que busca mejorar la calidad del servicio judicial y garantizar el acceso a la justicia de manera justa, equitativa y eficiente.

La iniciativa cumple con:
Política 28 del Acuerdo Nacional: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

6. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa es plenamente compatible con la Constitución Política del Perú y con el ordenamiento jurídico nacional. Su aplicación no contraviene disposiciones constitucionales ni legales existentes, sino que refuerza la eficiencia en la administración de justicia, haciendo prevalecer disposiciones constitucionales relacionadas con el acceso a cargos públicos y la optimización de los recursos del Estado.

Su finalidad es consolidar un sistema de justicia eficiente y estable, garantizando la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales de la sociedad. Además, esta medida contribuirá a que los ciudadanos tengan mayor confianza en el sistema judicial, al reducir la provisionalidad y asegurar que los cargos judiciales sean ocupados por personas debidamente calificadas.